

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 30 de noviembre de 2021, feneciendo el término el 14 de enero de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda, Sevilla - Valle, febrero 23 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0340

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM Y REQUERIR.
PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RECONVENCIÓN:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
RECONVENIENTE:	MARIELA SOTO CEBALLOS.
RECONVENIDOS:	ANA DORIS CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2019-00096-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa propuesto mediante demanda de reconvención por la ciudadana MARIELA SOTO CEBALLOS, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de algunos integrantes del extremo pasivo, específicamente los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante del presente proceso; paralelamente se liberara el cumplimiento de algunas cargas procesales.

II. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda de mutua petición (Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho se encuentra fenecido desde el día catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022), sin que emplazado alguno haya comparecido dentro de dicho lapso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designándoles Curador Ad-litem para su representación en el presente asunto, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1011 adiado el quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021),

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

mediante el cual se admitió la reconvencción, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, pudiese recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye de esta forma, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el convocado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

Se vislumbra así mismo que, del ordenamiento dispuesto por esta instancia judicial a través del Auto Interlocutorio No.1011 del 15 de julio de 2021, la parte reconveniente ha omitido cumplir con lo establecido en los numerales QUINTO y SEXTO, específicamente lo atinente a la instalación de la valla publicitaria que refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispondrá requerirla a efectos de que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, específicamente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.311.067 y T. P. No. 329.567 del C. S. J., residente en la Avenida 19 1N-2 Nisa Bulevar Bloque 14 Apartamento 404 de Armenia – Quindío, celular 3218070682 y correo electrónico

acrisvg@hotmail.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.1011 adiado el quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia formulada en **RECONVENCIÓN**, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho. REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**221103** expedido el 22 de febrero de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la designación en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: REQUERIR a la parte reconveniente **MARIELA SOTO CEBALLOS**, a través de su gestor judicial Dr. **WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA**, para que cumpla con la carga procesal impuesta por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1011 del 15 de julio de 2021, en los numerales **QUINTO** y **SEXTO**, específicamente la instalación de la valla publicitaria que refiere el numeral 7º del artículo 375 del Estatuto Procedimental.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 029 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dae2b6cf3e5ecce79a2168d8259e22371ee5e17383cbd50d0b1b129e5f9adf3

Documento generado en 23/02/2022 12:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>